



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN NO. 1307 DEL 13 DE JUNIO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO 4855 DEL 10 DE OCTUBRE

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO NO. 4855 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,

El Secretario Jurídico del departamento de Bolívar en uso de las facultades otorgadas y en especial aquellas que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y quien se encuentra debidamente delegado por el Señor Gobernador del Departamento de Bolívar mediante Decreto No. 052 enero de 2024, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.
2. Que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
3. Que, en virtud del Decreto No. 052 de 2024, artículo primero, parágrafo segundo, literal g, se delegó en el Secretario Jurídico la facultad de adelantar las actuaciones con el fin de "*aprobar las cesiones de posición contractual, conforme a las solicitudes elevadas por los contratistas en el tránsito de la ejecución de un contrato*".
4. Que, el Departamento de Bolívar adelantó proceso de selección mediante la modalidad de Licitación Pública No. **LIC-SI-005-2022** para la ejecución del objeto contractual "**CONSTRUCCION DEL CENTRO RECREACIONAL EL EDEN UBICADO EN EL BARRIO LAS GAVIOTAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**".
5. Que mediante resolución 607 del 2023 se adjudicó el contrato, al proponente, **CONSORCIO TECNICARIBE**, representado por **YESID ALBERTO SIERRA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.064.993.156 forma asociativa integrada por: **INVERSIONES CARIBE SIGLO XXI S.A.S.**, con un porcentaje de participación del 50% y, **TECNICONSTRUCCIONES TBC S.A.S. ZOMAC.**, con un porcentaje de participación, también, del 50%.
6. Que, en virtud de lo anterior, se suscribió el Contrato de Obra No. 4855 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023 entre el Departamento de Bolívar y **CONSORCIO TECNICARIBE**, representado por **YESID ALBERTO SIERRA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.064.993.156 forma asociativa integrada por: **INVERSIONES CARIBE SIGLO XXI S.A.S.**, con un porcentaje de participación del 50 % y, **TECNICONSTRUCCIONES TBC S.A.S. ZOMAC.**, con un porcentaje de participación de 50 %.
7. Que, mediante comunicación de fecha 14 de mayo de 2024, **YESID ALBERTO SIERRA FERNÁNDEZ** en calidad de Representante Legal del Contratista- **CONSORCIO TECNICARIBE**, solicitó autorización para la Cesión del contrato, No. 4855 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023 cuyo objeto es el "**CONSTRUCCION DEL CENTRO RECREACIONAL EL EDEN UBICADO EN EL BARRIO LAS GAVIOTAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**", interviniendo como Cedente **CONSORCIO TECNICARIBE**, representado por **YESID ALBERTO SIERRA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de /



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN NO. 1307 DEL 13 DE JUNIO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE POSICION CONTRACTUAL DEL CONTRATO 4855 DEL 10 DE OCTUBRE

ciudadanía 1.064.993.156 forma asociativa integrada por: **INVERSIONES CARIBE SIGLO XXI S.A.S.**, con un porcentaje de participación del 50% y, **TECNICONSTRUCCIONES TBC S.A.S. ZOMAC.**, con un porcentaje de participación de 50%, y como Cesionario **CONSORCIO EL EDEN**, representado por **EDUARDO ARTURO ELJACH URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.092.710 forma asociativa integrada por: **MOSEL S.A.S.**, con un porcentaje de participación del 90 % y, **HERNANDEZ GROUP INGENIERIA S.A.S.**, con un porcentaje de participación de 10 %.

8. Que, en atención a la solicitud del contratista, el Departamento de Bolívar por intermedio de la Secretaría Jurídica, mediando designación de comité evaluador, adelantó el estudio y valoración de los documentos del CESIONARIO, realizando las respectivas evaluaciones jurídica, financiera y técnica, emitiendo los informes de evaluación respectivos, concluyendo que el cesionario **CONSORCIO EL EDEN**, cumple con las mismas condiciones del CEDENTE **CONSORCIO TECNICARIBE**, exigidos en el proceso de selección que dio lugar a la celebración del referido contrato, por lo que se considera viable autorizar la cesión correspondiente.

9. Que para efectos de perfeccionar la cesión del Contrato de Obra No. 4855 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023, el Representante Legal del **CONSORCIO EL EDEN**, deberá ajustar las garantías y demás obligaciones inherentes a las cesiones pretendidas.

10. Que, de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "*... La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

11. Que, las presentes actuaciones se realizan en virtud del principio de eficacia, por medio del cual, se propende por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

12. Que, el artículo 41 de la ley 80 de 1993 señala que "*Los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.*"

13. Que, la CLÁUSULA VIGECIMA PRIMERA - CESIÓN del contrato 4855 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023 señala que: "*El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.*".

14. Que tal como lo ha señalado la doctrina, y la jurisprudencia del Consejo de Estado, es viable ceder un contrato estatal "*...cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz, y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlo*"... "*...lo cual se sustenta en la protección de los derechos de la entidad, que le asigna a los servidores públicos el numeral 1 del artículo 26 del estatuto contractual y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3 de ésta*".

- a. **ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN NO. 1307 DEL 13 DE JUNIO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE POSICION CONTRACTUAL DEL CONTRATO 4855 DEL 10 DE OCTUBRE

b. ...

c. **ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** En virtud de este principio:

d. 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

15. Que, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado frente a la figura de la cesión, y en lo que concierne específicamente a la autorización de la Entidad Estatal, tenemos:

"el contrato estatal se celebra intuitu personae en cuanto el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son los más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser transferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual".

"En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero (...) // Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; (...) // Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados «intuitu personae», que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general. // Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato".

"... los contratos estatales son intuitu personae, ..., lo cual, en armonía con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 887 del Código de Comercio, significa que para la cesión del contrato, la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si la acepta o no, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad que le reconocen el inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley y teniendo en cuenta la protección de los derechos de la entidad, que le asigna, aunque no de /



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN NO. 1307 DEL 13 DE JUNIO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE POSICION CONTRACTUAL DEL CONTRATO 4855 DEL 10 DE OCTUBRE

manera exclusiva, el numeral 1º del artículo 26 de la misma y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3º de ésta."

16. Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 señala:

Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

17. Que la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala en su **ARTÍCULO 3º**.

PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

18. Que, de acuerdo a los informes del Comité Evaluador, sobre el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, establecidos en el Pliego de Condiciones para el Contrato de obra 4855 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023, y analizadas las circunstancias y la necesidad de continuar con la ejecución del contrato, se considera conveniente para el interés general y viable jurídica, financiera y técnicamente autorizar la antedicha cesión, en el propósito de garantizar los fines esenciales de Estado que persigue la contratación celebrada.

19. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión del contrato No. 4855 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023, actuando como CEDENTE **CONSORCIO TECNICARIBE**, representado legalmente por **YESID ALBERTO SIERRA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.064.993.156 forma asociativa integrada por: **INVERSIONES CARIBE SIGLO XXI S.A.S.**, con un porcentaje de participación del 50 % y, **TECNICONSTRUCCIONES TBC S.A.S. ZOMAC.**, con un porcentaje de



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN NO. 1307 DEL 13 DE JUNIO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE POSICION CONTRACTUAL DEL CONTRATO 4855 DEL 10 DE OCTUBRE

participación de 50 %, y como CESIONARIO **CONSORCIO EL EDEN**, representado por **EDUARDO ARTURO ELJACH URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.092.710 forma asociativa integrada por: **MOSEL S.A.S.**, con un porcentaje de participación del 90 % y, **HERNANDEZ GROUP INGENIERIA S.A.S.**, con un porcentaje de participación de 10%, para la ejecución del contrato cuyo objeto es “**CONSTRUCCION DEL CENTRO RECREACIONAL EL EDEN UBICADO EN EL BARRIO LAS GAVIOTAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**”, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Contratista **CONSORCIO EL EDEN**, representado por **EDUARDO ARTURO ELJACH URIBE** deberá realizar la respectiva actualización de las pólizas que amparan el contrato No. 4855 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023, así como adelantar los trámites respectivos ante la DIAN.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización deberá ser notificada al solicitante cedente y cesionario en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto conforme las condiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Turbaco-Bolívar a los, 13 días del mes de junio de 2.024

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico
Gobernación de Bolívar

Vo.Bo. **GUSTAVO ADOLFO SANDS MEDINA**
Director de Contratación
Gobernación de Bolívar

Proyectó:
JOAQUIN ANTONIO RIOS AYOLA.
Asesor Jurídico Externo
Gobernación de Bolívar

